

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ VARELA Y MENÉNDEZ, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Honorio Hernández Agero, vecino de Madrid, una instancia dirigida al Excmo. Señor Ministro de Fomento, acompañaada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una Central eléctrica en Regueros de Abajo, de esta provincia, aprovechando la energía mecánica desarrollada en el salto de agua que utiliza actualmente un molino harinero, sito en dicho pueblo, transportada convertida en energía eléctrica por medio de una línea de alta tensión á la ciudad de La Bañeza, con destino al alumbrado de la misma y la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días, á fin de

que durante él puedan formular sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiendo que dicho proyecto se halla de metátesis

to en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 12 de Julio de 1907.

José Varela.

Obras públicas

Provincia de León

Carretera de 3.º orden de Ponferrada á La Puebla de Sanabria

TROZO 1.º

RAMPA DE ENLACE EN LA CARRETERA DE MADRID A LA CORUÑA

Relación nominal de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas con la construcción de la citada rampa

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Servando Nieto.....	Ponferrada....	Huerta, secano
2	» José Blanco González...	Idem.....	Idem
3	» Lorenzo Arias.....	Idem.....	Idem
4	» Servando Nieto.....	Idem.....	Idem

Lo que se hizo público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 10 de Julio de 1907.—E. Gobernador civil, José Varela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, si el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con detenimiento y se solicita con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósitos, realizado de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa, es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economis-

tas, sociólogos y agricultores. Dato existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchos de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Habo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran escasas, y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles, económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su mantención, y en las mencionadas

circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de los semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que se faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuían y que de ella se derivan, y carecía el propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de molienda, trasporte, y otros que originan la conservación de los granos; no habría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas á que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto, y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiente en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que por carecer de comensuras se hacen las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los remanentes que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechero; la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y alajales, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual

fuere su importancia. no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándose los molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operacion.

Los Pósitos, por otra parte, con su organizacion actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivero, de los que explantan pequeñas industrias rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que consagran sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción, y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicacion directa ni otro valor positivo que el precio que alcanza la semilla, en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las faenas que cultiva esos adelantos que se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinion pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operacion con el papel del Estado que poseen estos establecimientos. con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidacion de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los Municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudarlo; pero esta Delegacion Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con esto se defienden sus intereses, y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras, hará que todos concurran á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatimar para la realizacion de tal propósito ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional atencion, que, atendiendo á las bases que á continuacion se determinan, comience desde luego á desarrollar una gestion constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuelve y tantos con ellos evita, y que, firme y prudente, previsor y ergico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales, una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede un artificio numérico; sus medios de accion, más decielivos y más prácticos; su administracion, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted, han movido á esta Delegacion Regia á dudar las siguientes bases para llevar á cabo la metalizacion del caudal de los Pósitos:

1.ª En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de accion que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Traspasado éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos, á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en peneros y arcos el caudal que al Pósito representa.

2.ª Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Seccion provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en peneros y arcos en la fecha mencionada.

3.ª No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligacion contratada. Realizada de este modo la liquidacion, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Seccion correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspeccion, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.ª Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenacion de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince dias en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúa, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificacion en la que se haga constar la tasacion de las semillas en las expresadas condiciones y el número del *Boletín Oficial* en que se anuncia la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Sindaco, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Seccion provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenacion, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y

ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteracion de precio ó rescision.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres dias siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirarse de la penera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condicion antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegacion Regia, con quince dias de anticipacion, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del *Boletín* en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relacion en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.ª Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieran en peneros, podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonia con lo preceptuado en las presentes bases.

7.ª Verificada la subasta, se remitirá á la Delegacion Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Seccion correspondiente, con objeto de coocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en el se cometió alguna falta de la cual se derivase responsabilidad.

8.ª La revision de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez dias siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectuó á la Seccion provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegacion Regia, con su dictamen, dos dias después de obrar en su poder.

9.ª Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Seccion provincial de Pósitos hará la mencionada revision sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegacion Regia para los efectos que procedieren.

10.ª Todo deudor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla, podrá pagar en metálico, valorándose aquella por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el

más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Seccion correspondiente, y éste, en consecuencia, podrá en conocimiento de la Delegacion Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11.ª De toda lesion que resultase para los intereses del Pósito por falta del cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular, serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiere, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultasen, en concepto de esta Delegacion Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que persigan á los culpables.

12.ª Verificada que sea la metalizacion de las semillas, se dictarán las oportunas disposiciones para la trasformacion de las demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que disponen estos establecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y trascendental necesita de una preparacion conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegacion Regia ha creído oportuno publicar esta circular con su fincete anticipacion, á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento, puedan los pueblos parandose de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicacion no haya dificultades de ninguna género que demoren la realizacion de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciéndose constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieran en sus Pósitos semillas, se hallen en el deber ineludible de dirigirse á esta Seccion, manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Ratonazo.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del día 5 de Julio)

JEFATURA DE MINAS DE LEON

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuacion se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresadas durante el segundo trimestre de 1907, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
Haber. —Saldo del trimestre anterior.....	644 70
Ingresado durante el trimestre.....	798 95
Suma el Haber	1.442 05
Debe. —Importe de los gastos del trimestre por material....	205 55
— — — — — por personal....	15 00
Suma el Debe	220 55
Saldo á favor del Haber	1.222 40

Leon 11 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, R. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Haliéndose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez dias, contados a partir del siguiente a la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín, se consignen los resúmenes por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se delazarán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 48, párrafo 1.º del citado Reglamento.

Table with columns: Interesados, Vecindad, Minas, Número del expediente, Mineral, Ayuntamientos, Número de pertenencias, and Pagos en papel de pertenencias (Por pertenencias, Por título, Timbres móviles).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal. León 11 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

DOM ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISPO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, como apoderado de D. José Sagarmínaga y Sanja, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Julio, una solicitud de rectificación de errores cometido en el Boletín Oficial núm. 79, pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada San José, sita en término del pueblo de La Vid, a guisa de mina de Pola de Gordón, y linda al Norte, con las minas «Andalucía», núm. 3.310, y «Fortunato», núm. 3.285; al Este, con la «María Alicia», núm. 2.403, y al Sur y Oeste, con terreno franco. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del túnel llamado de «Gatera» del ferrocarril de León a Gijón, túnel primero de los que hay hacia Gijón desde la Estación de Cifra, de la cual el citado se halla a la distancia de un kilómetro, próximamente, en dicha dirección; desde el se medirán en dirección Norte verdadero 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este verdadero 760 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 1.200 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte 500 metros, colocándose la 5.ª estaca, y de ésta en dirección Este 500

metros para llegar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas. Y habiéndose hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.336 León 11 de Julio de 1907.—E. Cantalapiedra.

UNIÓN IBERO-AMERICANA. CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS Año de 1907

COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES COMERCIALES Memoria sobre los medios de facilitar el desarrollo del tráfico iberoamericano.

Condiciones del concurso I. La Unión Ibero Americana en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mutuas de fraternidad y desarrollo que a todos los países ibero-americanos nos unen, abre un Concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados para la mayor prosperidad del tráfico comercial e industrial, tanto en España como en aquellas Repúblicas

latinas, con arreglo a los siguientes temas:

- 1.ª Funciones propias del productor, del Comisionista o del intermediario y del banquero, y relaciones que deben existir entre ellos.
2.ª Misión del Cuerpo consular.
3.ª Conveniencia de Exposiciones, Museos y Centros de información comercial.
4.ª Transportes terrestres y marítimos.
5.ª Aranceles consuñarios.
6.ª Tratados de comercio.
7.ª Puertos francos.

V. La Memoria premiada, si la hubiere, será de la propiedad de la Unión Ibero Americana que la editará en la forma que estime oportuna, cediendo gratis a su autor 500 ejemplares de la misma.

VI. Los originales se presentarán en las Oficinas de la Unión Ibero Americana, Alcalá, 65, con un lema en su cubierta, acompañados de un sobre cerrado y lacrado donde se les el mismo lema del trabajo y dentro se exprese el nombre, apellidos y domicilio de su autor.

Madrid 12 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Relaciones Comerciales, Ignacio de Noriega.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, José Pardo y Valle.

AYUNTAMIENTOS

Aidatidá constitucional de Truchas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1906, con todos sus justificantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; por término de quince días; durante los cuales todos los contribuyentes podrán examinarlas y formular las observaciones que tengan por conveniente, que serán comunicadas a la Junta municipal.

Truchas 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Benito Morán.

Aidatidá constitucional de Cacabeles

Dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, en circular de 4 de

Julio corriente, la conversión á metálico de los valores con que cuentan dichos Pósitos, y exigiendo en la piqueta del de este Municipio en la actualidad 318 fanegas. próximamente, de grano contento de buena calidad, se anuncia su venta para metelizarlas en pública subasta, que tendrá lugar en esta sala consistorial el domingo 28 del corriente, y hora de las once, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Síndico, el Depositario del Pósito y el Secretario, y en el caso de que el Sr. Delegado Regio creyera oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario será el que presida el acto.

En la indicada subasta se habrá de observar las reglas siguientes:

1.º Para tomar parte en ella, se ha de depositar el 5 por 100 del importe total de la enajenación, sirviendo de base el precio medio que tenga la especie el día anterior á la subasta, cuyo depósito podrá consignarse en el acto ante la Comisión.

2.º La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

3.º El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se haga el remate, sin cuyo pago no podrá retirarse de la piqueta la especie adquirida.

4.º La falta de cumplimiento de la condición antes expresada, producirá la pérdida de la fianza ó depósito referido.

Oscabales 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Alfredo Viquez.

Asamblea constitucional de Cubillas de los Oteros

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de Caudales y Administración, rendidas por los señores Depositario y Alcalde, correspondientes al próximo pasado año de 1906.

Cubillas de los Oteros 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Pedro Liébano

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de Instrucción del partido de Astorga.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Emilio Serrano Serrano, cuyos circunstancias, señas y perdidos se ignoran, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de cinco días se presente ante este Juzgado, para declarar en el sumario que contra el mismo se sigue, por hecho frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le correrá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se encarga á las autoridades y agentes de la policía, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto condecorándole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Astorga 4 de Julio de 1907.—Pedro María de Castro.—Ante mí, Germán Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto general y técnico de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D. Julián Alvarez Miranda solicita abrir un Colegio de Patronato de primera enseñanza cooficial en La Pola de Gordón, habiendo presentado al efecto en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.
Plano por triplicado del local destinado á escuela.

Tres ejemplares del Reglamento.
Certificación del acta de nacimiento de D. Eusebio Espartaco Alvarez, Maestro de primera enseñanza superior.

Certificación del Alcalde de Osorno, relativa á la buena conducta del Maestro.

Certificación del Alcalde de La Pola de Gordón, referente á las buenas condiciones del local-escuela.

Certificación del Subdelegado de Medicina, acerca de las condiciones higiénicas del establecimiento.

Cuadro de enseñanzas.
Testimonio del Título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido en Madrid en 8 de Junio de 1900, á favor de D. Eusebio Espartaco y Alvarez.

Tres certificaciones del acta de la fundación del Patronato para establecer el Colegio.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto á favor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 3 de Julio de 1907.—El Director, Juan Eloy Díez Jiménez.

Don Román Asejo Gutiérrez, primer Teniente del Regimiento de Artillería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado de este Cuerpo, Manuel Armesto García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ruperto y de Rosa, natural de Otero, Ayuntamiento de Villadecañas (L. O.) de oficio jornalero, soltero, de 28 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1898. Sus señas son las siguientes: Pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares sin barba, color bruno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde el día que se publica esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y de mi parte ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca

de calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 29 de Junio de 1907.—Román Asejo.

Don Francisco Cerón y Buitero, primer Teniente del Regimiento Ligero de Artillería, 4.º de Campaña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Gerardo Vega Martínez, de la Caja de León, núm. 92, por la falta de concurrencia.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Gerardo Vega Martínez hijo de Miguel Vega y de Cándida Martínez, natural de Espinosa, soltero, de 22 años de edad, de oficio cantero, y cuyas señas personales son: estatura 1'718 metros, no pudiendo poner otras por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en Madrid, calle del Pacifico 20 y 30, á responder de los cargos que le resultan de dicho expediente.

Al propio tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan con todas las precauciones debidas á mi disposición, en clase de preso, conforme lo he acordado en diligencia de este fecha.

Dada en Madrid á 29 de Junio de 1907.—Francisco Cerón.

Capitania general de la 1.ª Región

E. M.

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estado vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: 1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º último, Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para esta destino será de 65 años, y al cumplirse cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por entendido y aceptadas las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, fillado, un que sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las ciudades Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1886 (D. L. núm. 38), y el que dispone el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepi, con una estrella de plata, sobre y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal certificada de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Agosto próximo.

Madrid 11 de Julio de 1907.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial